



Licenciado
Raúl Enríquez
Registrador
Registro del Mercado de Valores y Mercancías
Presente

Estimado Licenciado Enríquez

Yo, **JUAN HAROLDO LÓPEZ OCH**, de 58 años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, me identifico con el documento personal de identificación número: Mil ochocientos cincuenta y seis, setenta y nueve mil quinientos sesenta, cero ciento uno (1856 79560 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala-Renap-, actúo en mi calidad de **Mandatario Especial Administrativo con Representación de BANCO DE AMERICA, CENTRAL, S.A.** Calidad que acredito mediante el testimonio de la escritura pública número 15, de fecha quince de febrero de 2012, autorizada en esta ciudad por el Notario Alejandro Aldana Medrano, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Mandatos del Archivo General de Protocolos bajo el número: 240981-E y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro: 649883; folio: 979, del libro 65 de Mandatos.

EXPONGO:

En relación a la solicitud de toma de razón de la Oferta Pública de **Bonos Bancarios Estandarizados BAC + Positivo (Expresados en Quetzales)**, de manera atenta me permito indicar ante la entidad que usted dirige, que de conformidad con los artículos: 3 numeral 3); 16 inciso h) y 36 del Decreto 34-96 del Congreso de la República Ley del Mercado de Valores y Mercancías: Las ofertas públicas de instituciones sujetas a fiscalización de la Superintendencia de Bancos se rigen por sus propias disposiciones legales y no quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, siendo atribución del Registro del Mercado de Valores y Mercancías Tomar Razón de las ofertas públicas de valores efectuadas por las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, con base en la información que tales entes le proporcionen al Registro ; y siendo que de conformidad con los artículos: 1, 3 y 41 numeral 4) del Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros, mi representada es una entidad supervisada por la Superintendencia de Bancos, por lo que se rige por dicha Ley, y está autorizada para la realización de intermediación financiera bancaria por medio de la colocación de Bonos para lo cual debe contar únicamente con la autorización de Junta Monetaria. Asimismo, el artículo 11 del Reglamento Para La Inscripción de Valores de Bolsa de Valores Nacional, S.A. establece que: La Bolsa podrá inscribir sin trámite alguno para su cotización, tanto en mercado primario como secundario, los valores correspondiente a las instituciones sujetas a fiscalización de la Superintendencia de Bancos guatemalteca, conforme a las leyes que les sean aplicables.



En virtud de lo anterior, atentamente me permito indicar que la presentación de un prospecto para la emisión de Bonos Bancarios Estandarizados BAC + Positivo (Expresados en Quetzales) no es requerida por el marco legal correspondiente, por lo que su presentación no es necesaria para efectos de la Toma de Razón ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo: 3 numeral 3. Del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías establece: “Oferta de entidades específicas. La oferta de valores del Estado, de las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, del Banco de Guatemala, de las municipalidades y de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, se registrará por sus propias leyes; el artículo 16 inciso h) de la misma Ley establece que son atribuciones del Registro: “Tomar razón de las ofertas públicas de valores efectuadas por el Estado, el Banco de Guatemala, las municipalidades y demás entidades descentralizadas o autónomas, así como de las efectuadas por instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, con base en la información que tales entes le proporcionen al registro; asimismo el artículo 36 del mismo cuerpo legal establece “Ofertas Públicas de Entidades Financieras. Las ofertas públicas de instituciones sujetas a fiscalización de la Superintendencia de Bancos se registrarán por sus propias disposiciones legales y no quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.” Los artículos: 1, 3 y 41 numeral 4) del Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros establecen: “ARTICULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros. “ARTICULO 3. Intermediación financiera bancaria Los bancos autorizados conforme a esta Ley o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos. “ARTICULO 41. Operaciones y servicios. Los bancos autorizados conforme esta Ley podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes: (...) 4. Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria; y finalmente el Reglamento Para la Inscripción de Valores establece: “Artículo 11 INSCRIPCIÓN DE VALORES DEL SECTOR FINANCIERO: La Bolsa podrá inscribir sin trámite alguno para su cotización, tanto en mercado primario como secundario, los valores correspondientes a las instituciones sujetas a fiscalización de la Superintendencia de Bancos guatemalteca, que, conforme a las leyes que les sean aplicables, estén autorizadas por la autoridad correspondiente para emitirlos y se evidencie satisfactoriamente que han cumplido a cabalidad los requisitos para su emisión. El Consejo de Administración de la Bolsa autoriza expresamente a su Presidente o al Gerente General para que una vez cumplido con lo estipulado en este artículo, pueda inscribir sin más trámite los valores anteriores, debiendo informar al Consejo de Administración lo actuado en la sesión más próxima.”

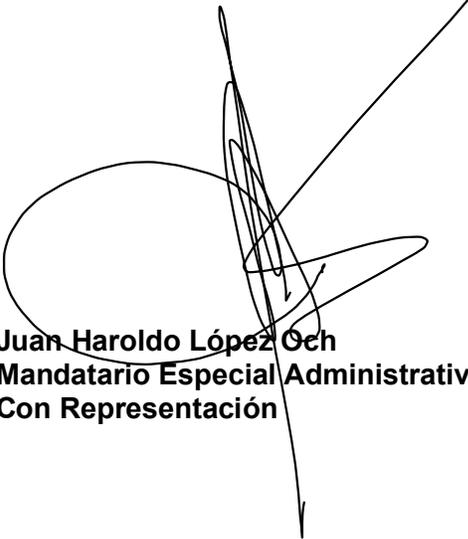


Por lo anterior, de manera atenta formulo la siguiente:

P E T I C I O N:

- a) Que se tome nota de la calidad con la que actúo.
- b) Que se tenga por recibido el presente memorial
- c) Que se tenga por acreditado que mi representada es una entidad sujeta a fiscalización de la Superintendencia de Bancos, que se rige por sus leyes y que ha cumplido a cabalidad el trámite correspondiente ante la Junta Monetaria para la emisión de Bonos Bancarios.
- d) Que de conformidad con lo establecido en el numeral anterior, que se tenga por acreditado que para la toma de razón de la oferta pública de Bonos Bancarios Estandarizados BAC + Positivo (Expresados en Quetzales) ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, no es requisito legal la existencia de un prospecto de emisión, por lo que su presentación no es necesaria.

Guatemala 08 de enero de 2025.



Juan Haroldo López Och
Mandatario Especial Administrativo
Con Representación